



JDO. PRIMERA INSTANCIA N.11 OVIEDO

SENTENCIA: 00071/2018

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000853 /2017

DEMANDANTE D/ña. I

Procurador/a Sr/a. FLORENTINA GONZALEZ RUBIN

Abogado/a Sr/a. JOSE ANTONIO BALLESTEROS GARRIDO

DEMANDADO D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Procurador/a Sr/a. SALVADOR SUAREZ SARO

Abogado/a Sr/a. JULIO GARCÍA-BRAGA FERNÁNDEZ

SENTENCIA

En Oviedo, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. El Ilmo. Sr. don Eduardo García Valtueña, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia número 11 de Oviedo, ha visto los autos de juicio ordinario seguidos ante el mismo bajo el **número de registro 853/17**, promovidos por la procuradora Sra. González Rubín, en nombre y representación de don , con la asistencia del letrado Sr. Ballesteros Garrido, contra Banco Popular Español, SA, que compareció representada por el procurador Sr. Suárez Saro y defendida por el letrado Sr. García Braga Fernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. González Rubín, en la representación citada, se promovió juicio ordinario contra Banco Popular Español, SA en donde, tras exponer los hechos en que se basaba y alegar los fundamentos jurídicos que estimó aplicables al caso, terminó suplicando se dictara sentencia por la que: 1.- Anular la adquisición por el actor de las obligaciones subordinadas emitidas por el mismo Banco por importe de 30.000 € que se ejecutó el 29-7-2011, por lo que el Banco deberá reintegrarle los 30.000 € invertidos más sus intereses legales desde la fecha de la compra, y el actor reintegrará al Banco los intereses que percibió más sus intereses legales desde cada cobro, sin que sea posible el reintegro de las propias obligaciones subordinadas por su amortización y haber perdido todo su valor; 2.-



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

lo ya señalado, esto es, que la demandada presentó ante los potenciales compradores de acciones una imagen de solvencia que no se ajustaba en modo alguno a la realidad, infringiendo de modo patente el deber de información que le incumbía.

Lo hasta aquí razonado conduce a estimar igualmente la segunda pretensión deducida en la demanda.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales deben imponerse a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimando la demanda formulada por la procuradora Sra. González Rubín, en la representación de autos, contra Banco Popular Español, SA, debo declarar y declaro:

1º La nulidad de los contratos de compra de obligaciones subordinadas emitidas por la sociedad demandada que se ejecutó el 29 de julio de 2011, objeto del presente litigio, con los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento y con condena a la restitución recíproca entre las partes de las prestaciones que hubiesen sido objeto de los mismos, esto es, deberá la sociedad demandada devolver al actor el capital suscrito, incrementado en el interés legal desde su entrega; y el demandante deberá entregar los títulos recibidos y abonar a la demandada el importe de los rendimientos obtenidos por las obligaciones suscritas, incrementadas en el interés legal devengado desde su pago.

2º Debo declarar y declaro la anulación de la suscripción de acciones realizada por el demandante de 1.500 acciones el 6-6-2016 por un precio de 2.281,04 €; de 1.000 acciones el 14-10-2016 por importe de 1.050,70 €; otras 1.000 acciones el 9-11-2016 por importe de 910,67 €; y 1.500 acciones más el 30-11-2016 por importe de 1.213,24 €, debiendo las partes restituirse recíprocamente las prestaciones recibidas, esto es, deberá la demandada abonar al actor la suma de 5.455,65 euros, cantidades que se incrementarán en el interés legal desde su pago, y el demandante, en su caso, entregar los títulos recibidos y abonar a la demandada